

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202130006925 DEL 14-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019064 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212856 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

20202130006925 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019064 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212856 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. 20192130110445 del 25 de octubre de 2019³ se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 212856, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001001252 del 01 de noviembre de 2019, solicitó la exclusión de aspirante OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA identificado con la C.C. No. 79.951.924, quien ocupó la posición No. 7 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "No se puede aplicar equivalencia. La certificación aportada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá — Cundinamarca presenta inconsistencias en la fecha de expedición y el periodo certificado. Tampoco se puede determinar que desempeño las funciones ya que indica que solo indica que está inscrito en la lista de auxiliares de justicia."

A través del Auto No. 20192130019064 del 14 de noviembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC 212856 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 25 de noviembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 26 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 27 de noviembre de 2019, hasta el día 10 de diciembre del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"I…I

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

³ Publicada el día 25/10/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

20202130006925 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019064 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212856 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212856.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212856, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Oficina de Cobro Coactivo.

Propósito principal del empleo: Ejecutar acciones propias del proceso de cobro coactivo, en asuntos relacionados con la revisión, firma, análisis y conceptualización tendentes a la expedición de los actos administrativos propios del proceso de cobro coactivo, así como en el seguimiento a la gestión.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Bancaria y Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Pública, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Catastral y Geodesia, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.

Equivalencia:

- 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional.
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
- 3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional.
- 4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
- 5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta (30) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
- 6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dieciocho (18) meses de experiencia profesional, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

Funciones:

1. Ejecutar acciones de cobro coactivo y facilidades de pago de los impuestos distritales que contribuyan a la reducción de la cartera morosa de acuerdo con la formulación y atendiendo el retomo generado por los mismos.

- 2. Realizar seguimiento permanente a las facilidades de pago con el fin de determinar su impacto y evaluar el cumplimiento de éstas de acuerdo con la formulación y atendiendo el retorno generado por los mismos.
- 3. Realizar seguimiento a las acciones de cobro coactivo con el fin de establecer su impacto y formular acciones de mejoramiento que contribuyan a la reducción de la cartera morosa de acuerdo con la formulación y atendiendo el retorno generado por los mismos.
- 4. Revisar los actos administrativos propios del proceso de cobro coactivo garantizado la calidad y consistencia dentro de los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes.
- 5. Coordinar las gestiones de cobro coactivo de conformidad con la normativa legal vigente y a los parámetros señalados en el manual de cartera.
- 6. Realizar las gestiones necesarias para la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones con el fin de garantizar el pago oportuno de los saldos insolutos que adeuden los contribuyentes de conformidad con los lineamientos y procedimientos vigentes.
- 7. Proyectar y revisar las resoluciones de facilidades de pago para obtener la cancelación de obligaciones insolutas de los impuestos distritales de acuerdo a la comisión realizada por el competente.
- 8. Adelantar actuaciones previas propias del proceso de cobro coactivo, tales como verificaciones, visitas, levantamiento de pruebas con el fin de impulsar el proceso de cobro coactivo dentro de los términos legales y con apego a la normativa vigente.
- 9. Aplicar las pruebas piloto con el fin de determinar la calidad y efectividad en la formulación de las lógicas de control, campañas y programas diseñados por la Oficina de Inteligencia Tributaria de acuerdo con el plan de servicio y control tributario de la Dirección de Impuestos de Bogotá.
- 10. Coordinar la actualización de las bases de datos que contiene la información de los procesos del área con el fin de garantizar el control de gestión, y que los actos propios de estos procesos, se profieran dentro de los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes.
- 11. Gestionar las peticiones o solicitudes derivadas de las acciones del área garantizando su oportunidad y respetando el debido proceso así como el derecho a la información de los contribuyentes, con oportunidad y completitud en la respuesta.
- 12. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.
- 13. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
- 14. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- 15. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- 16. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 17. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó Acta de Grado y Título como Abogado, proferido el 26 de octubre del 2006 por la Universidad Libre.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, entre otras disciplinas, la de Derecho, razón por la cual, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior; no obstante, como quiera que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias, se contabiliza la experiencia desde la expedición del título profesional.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título		Documento No. 1: No Válido.
Profesional en: Administración de Empresas, Administración de	Documento No. 1:	El documento aportado no es válido porque no
Negocios, Administración Financiera, Administración	Certificación emitida el 04 de octubre de 2013, por parte de la Sala Administrativa del Consejo	se puede establecer con precisión los lapsos en que desempeñó las funciones de los roles
Bancaria y Financiera, Administración en Finanzas y	Superior de la Judicatura, en la cual se evidencia que "el señor Oscar Alejandro Duarte	"Arbitro, Curador, Partidor, Perito Abogado Liquidador, Perito Avaluador de Bienes
Negocios Internacionales,	Galarza, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.951.924, de acuerdo a la	Inmuebles, Muebles y Automotores"
Administración Financiera y de Sistemas, Administración Pública,	información que reposa en el sistema de	Al respecto, el artículo 20º del Acuerdo 542 de

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC

Contaduría Pública, <u>Derecho</u>, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Catastral y Geodesia, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. <u>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo</u>.

Requisitos de Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.

Equivalencia:

- 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional.
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.
- 3. Título Profesional igual al estáblecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional.
- 4. Titulo profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
- 5. Titulo profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta (30) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
- 6. Titulo profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dieciocho (18) meses de experiencia profesional, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

Auxiliares de la Justicia, figura inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de Bogotá, desde el 01 de Abril de 2009, en los oficios de Arbitro, Curador, Partidor, Perito Abogado Liquidador, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Muebles y Automotores, a la fecha no registra sanción alguna.

Examinada la información existente en el software y la hoja de vida de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que el señor Duarte Galarza, cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el 04 de Mayo del 2011 al 04 de Mayo del 2016.

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código de Procedimiento Civil y los Acuerdos Nos. 1518 de 2002, PSSA10-7339 y 7490 de 2010, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Documento No. 2:

Certificación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 08 de abril de 2015, donde se evidencia que el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios profesionales, así:

- Contrato de prestación de Servicios No. 238 de 2012, entre el 12 de octubre de 2012 y el 19 de enero de 2013, por tres (3) meses y siete (7) días.
- Contrato de prestación de Servicios No. 066 de 2013, entre el 01 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2013, por seis (6) meses.
- Contrato de prestación de Servicios No. 331 de 2013, entre el 01 de agosto de 2013 y el 07 de octubre de 2013 (Fecha de cesión del contrato), por dos (2) meses y seis (6) días.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

2015, señala:

"(...) ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)" Énfasis fuera del texto de origen.

En atención a lo anterior, es claro que el documento aportado no puede ser tenido como válido en el marco del proceso de selección, toda vez que los tiempos trabajados no son determinables, motivo por el cual no se puede conjeturar al respecto.

Documento No. 2: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 7º del articulo 20 del Acuerdo 542 de 2015, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del dia 26 de octubre del 2006, fecha de obtención del título profesional como Abogado.

No obstante, se contabiliza únicamente la experiencia entre los días 5 y 6 de octubre de 2013 por traslapo con las experiencias acreditadas mediante Documentos Nos. 3 y 4.

Experiencia Profesional: 2 días.

Documento No. 3:

Certificación emitida por el aspirante el día 19 de noviembre de 2015, en la cual manifiesta: "Que desde el día 14 de mayo de 2007, hasta el dia 04 de octubre de 2013, ejerci de manera independiente la profesión de abogado, realizando las gestiones de asesoría jurídica a personas naturales y jurídicas, de carácter privado y público, representación judicial y extrajudicial, en las áreas del Derecho Civil y Administrativo, de conformidad con las funciones legales y reglamentarias que implican dichas actividades y las obligaciones particulares estipuladas con los clientes.

Durante el tiempo de ejercicio independiente de la profesión, mantuve una <u>dedicación</u> <u>superior a ocho (8) horas diarias</u>.

La presente certificación la realizo de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, con el fin de acreditar experiencia."

Documento No. 3: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 7º del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, que consagra:

"ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)"

Motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 26 de octubre del 2006, fecha de obtención del título profesional como Abogado, hasta el día 4 de octubre de 2013.

Experiencia Profesional: 76 meses y 18 días.

Documento No. 4: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional,

Documento No. 4:

Certificación emitida por el Instituto Distrital de

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	Recreación y Deporte - IDRD, el día 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala que el aspirante "mediante Resolución No. 723 del 30 de septiembre de 2013 y Acta de Posesión 078 del 7 de octubre de 2013, fue nombrado en la planta temporal del IDRD, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2013 ()Que posteriormente mediante Resolución 1066 del 30 de diciembre de 2013, le fue prorrogado el	en razón a que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 7º del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 26 de octubre del 2006, fecha de obtención del título profesional como Abogado, hasta el día 4 de noviembre de 2015, fecha de corte para el cargue de documentos establecida para la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH, en el inciso 7 del artículo 23 del Acuerdo 542 de 2015, el cual consagra:
	nombramiento en la planta temporal del Instituto en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2014. ()Que mediante Resolución 763 del 29 de diciembre de 2014, le fue prorrogado el nombramiento en la planta temporal en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, hasta el 31 de enero de 2015. () Que mediante Resolución 42 del 29 de enero de 2015, le fue prorrogado el nombramiento en la planta temporal en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2015. ()	"ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. () El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o carque de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. ()"

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **101 meses y 15 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el día 26 de octubre del 2006, siendo este tiempo superior a los 54 meses de experiencia profesional exigidos en el requisito inicial.

No obstante, como quiera que el aspirante no aportó "Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo", es aplicable la equivalencia número 1 contemplada en la OPEC del empleo a proveer, que señala: "1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional", con lo cual cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al señor OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130110445 del 25 de octubre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212856, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130110445 del 25 de octubre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
7	79.951.924	OSCAR ALEJANDRO	DUARTE GALARZA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA, al correo electrónico <u>ocaduarte@hotmail.com</u>, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor Oscar Javier Cruz Martínez, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él al señor Leonardo Arturo Pazos Galindo, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de enero de 2020

RIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz Revisó: Carolina Martínez Cantol Claudia Lucía Ortiz